

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío., siete de octubre de dos mil veintiuno

Rad. 2013-00566

En atención a la información suministrada por la sociedad TAX PARAMO S.A., con relación a la orden de embargo y retención de los dineros que en adelante genere el vehículo con placas WBK004, comunicada mediante oficio 0531, y teniendo en cuenta según la documentación allegada, que se pueden ver afectados los derechos de terceras personas que tienen suscrito contrato de afiliación como propietarios de dicho rodante, el despacho ordena informar que se abstengan de dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de dineros.

De otro lado, con relación a la gestión de notificación personal allegado por la parte demandante, el despacho no la tiene en cuenta por cuanto se observan las siguientes falencias:

- En primer lugar, en el oficio de notificación personal no se observa la advertencia al notificado de que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o cancelar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que estime tener a su favor, con las previsiones contempladas en el art. 442 ibidem, tal como se dispuso en el numeral segundo del auto admisorio

- Otra de las falencias que se advierte es que se está citando al demandado para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado, cuando en la actualidad se está desplegando la actividad judicial eminentemente de manera virtual, en cuyo caso, se le debe indicar solamente los canales virtuales, es decir, los correos electrónicos del centro de servicios y el juzgado para que allegue la contestación de la demanda.

- Por último, teniendo en cuenta que con la notificación se está entregando la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, en los términos que ordena el Decreto 806 de 2020, en la notificación se debe estampar la nota que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Por lo anterior se requiere a la parte demandante que gestione nuevamente la notificación del ejecutado, siguiendo con sumo rigor lo indicado en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del CGP, esto en aras de evitar futuras nulidades.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por las entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0120c73aa57759a2ca6862551b1721d94195f610df427a29cb37c7546376f1ca

Documento generado en 07/10/2021 04:56:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>